

ES NULA LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL

viembre del año en curso mediante la cual se deniega la inscripción del Partido que yo represento.

La divisa de mi Partido no es la bandera de Austria, como se dice en la resolución; ni tampoco la del Perú. Los colores rojo blanco rojo en franjas horizontales están en la bandera de Austria; y los mismos colores en franjas verticales están en la bandera del Perú. Pero cada una de ambas banderas lleva, además, una insignia debidamente grabada que es parte sustancial e inseparable de la bandera. Todos los distintivos de una bandera constituyen una unidad indivisible. Dividir es desnaturalizar y negar la bandera respectiva. Si es posible separar los colores de una bandera de la insignia que acompaña esos colores también sería posible separar unos colores de otros y sostener que no se puede usar determinado color como divisa de un Partido en vista de que ese color es parte de la bandera de algún país. Si esto no es posible tampoco es posible lo otro, es decir, el criterio aplicado por el Registro para denegar la inscripción del Partido Unión Popular.

En abono de la tesis que queda expuesta obsérvese lo siguiente: Paraguay y Luxemburgo tienen en sus banderas los mismos colores, dispuestos en franjas horizontales en el mismo orden; pero se diferencian ambas banderas por un dibujo que lleva en el centro la bandera paraguaya. Gran Bretaña, Suiza, Túnez, Siam, Egipto, Turquía y la Unión Soviética tienen el mismo color en sus banderas, el rojo, pero todas se diferencian por diferentes insignias colocadas en diferentes lugares. Esto se puede constatar en el Diccionario Larousse ilustrado donde se publican casi todas las banderas de los países del mundo con sus respectivos colores. Podría afirmarse que todos esos países tienen la misma bandera? No puede afirmarse tal cosa. La bandera de cada uno de esos países no está en el color sino en el conjunto de distintivos que la integran parte de los cuales es el color. Por las mismas razones no puede afirmarse que la bandera de mi Partido, o su divisa para usar el término que usa el Código Electoral, sea la bandera de Austria ni la del Perú.

Por cierto que el criterio que nos ha sido aplicado a nosotros no les ha sido aplicado a otros Partidos ya inscritos. La divisa del Partido Re-

publicano Nacional, por ejemplo, tiene los mismos colores y dispuestos en la misma forma que las banderas de Colombia y Ecuador; y la bandera del Partido Movimiento Democrático Opositor es la misma bandera de Andorra. Si la salsa que es buena para el ganso también debe de serlo para la gansa por qué el Registro no aplicó a los mencionados Partidos la misma regla que nos ha aplicado a nosotros? Se dirá que porque en el caso de esos Partidos no hubo oposición de nadie. Pero ésta no sería razón valedera. La disposición del párrafo segundo del artículo 59 del Código Electoral es imperativa, y si de aplicarla se trata, el Registro estaba obligado a investigar por su cuenta si las divisas de los Partidos que solicitaban inscripción correspondían a banderas de otros países. No quiere decir lo anterior que me merezca ninguna duda el espíritu democrático ni la rectitud del señor Jefe del Registro. Pero considero necesario plantear el debate para que la situación se aclare. Solicito concretamente al Registro que se pronuncie sobre el caso de los dos Partidos inscritos a que acabo de referirme. Si están bien inscritos, nuestra inscripción está mal denegada. Y si están mal inscritos esas inscripciones son nulas porque se han hecho en contravención de la ley. Y la nulidad sería de pleno derecho y el Registro estaría obligado a declararla de oficio.

RECURSO:

Con apoyo en las razones dadas pido revocatoria de la resolución que objeto y subsidiariamente apelo de la misma para ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

INCIDENTE EN SUBSIDIO

Para el caso de que considere extemporáneo el anterior recurso vengo a pedir en forma subsidiaria, que se declare nula la resolución impugnada de las 16 horas del 20 de noviembre de 1956, por las siguientes razones:

Primera: La ya dada y ampliamente explicada en la exposición anterior sobre lo que debe entenderse por bandera de un país.

Segunda: El párrafo segundo del artículo 59 del Código Electoral dice textualmente: "Tampoco se admitirán como divisa la bandera ni el escudo nacionales, ni de otro país". Es muy clara esta disposición. Según ella, el Registro está autorizado para rechazar determinadas divisas, pero no para dene-

gar la inscripción de un Partido que en lo demás ha cumplido los requisitos de Ley. Por una cuestión de colores no es posible desconocer los derechos constitucionales, claros e indiscutibles, de una agrupación de ciudadanos. El Registro pudo decir, que no inscribía el Partido en tanto la divisa no hubiese sido cambiada si consideró que la divisa resultaba ilegal. Pero no pudo decir como dijo: "deniégase la inscripción del Partido Unión Popular en escala nacional para las próximas elecciones". En este caso debió aplicarse, ante la falta de disposiciones del Código Electoral, la regla del Código de Procedimientos Civiles según la cual, cuando una demanda está mal planteada, el Juez ordena corregirla pero no la rechaza de plano. Si mi Partido reúne el número de adherentes que exige la Ley, lo cual es reconocido por el Registro en su resolución; si esos adherentes son ciudadanos debidamente inscritos y provistos de cédula electoral; si se constituyeron en Partido al amparo de la Constitución y adoptaron un Programa y unos Estatutos que el Registro no objeta, el derecho a la inscripción no puede ser desconocido. El Registro se ha excedido en sus atribuciones legales y cuando la Ley apenas la autorizaba para rechazar una divisa ha rechazado a un Partido. Esta actitud es violatoria del artículo 98 de la Constitución, de los artículos 90 a 97 de la misma. Por consiguiente, la resolución es nula y así pido que se declare,

de nulidad absoluta, de pleno derecho, y el Registro está obligado a declararla.

Si el Registro considera que lo que ha habido es oscuridad en la redacción de la resolución que combato, ruego aclarar en el sentido de explicar si de lo que se trata es de obligar a mi Partido a cambiar su divisa, pura y simplemente.

San José, 5 de diciembre de 1956

ACERCA DE LOS

gría, la Hungría Democrática-Popular pudiera resolver los graves problemas de la post-guerra.

Pero ahora que la reacción alza la cabeza en Hungría, corren con pobres 20 millones de dólares, presurosos y compasivos a "ayudar" al pueblo húngaro. Tal es la historia de los nuevos "amigos" del pueblo húngaro.